



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00732-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: MILETH TERESA VELASQUEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: FARID ANTONIO YASPE HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, informándole que la apoderada demandante presento escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer, soledad Marzo ,08/2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO, OCHO (08) del año dos mil Veintitrés (2023).

Con providencia de fecha Febrero Veinticuatro (24) del año en curso, se resolvió INADMITIR el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTO presentado por la señora MILETH TERESA VELASQUEZ HERNANDEZ, en representación del menor MATEO YASPE VELASQUEZ y en contra del señor FARIT ANTONIO YASPE HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUILLERMO ROSADO TORRES, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando dentro del término, el vocero judicial de la parte demandante presentó escrito el día Primero (01) Marzo de la presente anualidad, en donde hace referencia en cuanto a la inadmisión de la demanda, indicando que:

“

PRETENSIONES

1. Librar mandamiento ejecutivo contra el señor FARIT ANTONIO YASPE HERNÁNDEZ de condiciones civiles ya anotadas y en favor de mi menor hijo MATEO YASPE VELASQUEZ, quien está representado por mí y en las siguientes sumas de dinero:

Año	Periodo	%IPC	Reajuste anual	meses	Valor mensual	Valor total
2013	De noviembre a diciembre	-	-	2	150.000	300.000
2014	De enero a diciembre	1,94%	2.910	12	152.910	1.834.920
2015	De septiembre a diciembre	3,66%	5.596	12	158.506	1.902.072
2016	De enero a diciembre	6,77%	10.731	12	169.237	2.030.844
2017	De enero a diciembre	5,75%	9.731	12	178.968	2.147.616
2018	De enero a diciembre	4,09%	7.320	12	186.288	2.235.456
2019	De enero a diciembre	3,18%	5.924	12	192.212	2.306.544
2020	De enero a diciembre	3,80%	7.304	12	199.516	2.394.192
2021	De enero a diciembre	1,61%	3.212	12	202.728	2.432.736
2022	De enero a noviembre	5,62%	11.486	12	214.214	2.570.568
Total, adeudado						\$ 20.154.948

1.2. así mismo lo adeudado por concepto de cuota de vestimenta designado en acuerdo de conciliación, donde correspondía al demandado entregar al menor MATEO YASPE VELASQUEZ dos mudas de ropa en los meses de junio y diciembre por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) CADA UNA, OBLIGACIONES QUE INCUMPLIO Y SE ADEUDAN DE LA SIGUIENTE MANERA.**

año	periodo	%IPC	Reajuste anual	meses	Valor mensual	Valor total
2013	diciembre	-	-	1	100.000	100.000
2014	julio y diciembre	1,94%	1.940	2	101.940	203.880
2015	julio y diciembre	3,66%	3.731	2	105.671	211.342
2016	julio y diciembre	6,77%	7.154	2	112.825	225.650
2017	julio y diciembre	5,75%	6.487	2	119.312	238.625
2018	julio y diciembre	4,09%	4.880	2	124.192	248.384
2019	julio y diciembre	3,18%	3.949	2	128.142	256.283
2020	julio y diciembre	3,80%	4.869	2	133.011	266.022
2021	julio y diciembre	1,61%	2.141	2	135.152	270.305
2022	julio y diciembre	5,62%	7.596	2	142.748	285.496
Total, adeudado						\$ 2.305.987

1.3 Por los intereses legales sobre la anterior suma (artículo 1617 del C.C).

2. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Al examinar el escrito aportado se observa que la apoderada, si bien tuvo en cuenta las liquidaciones y/o valores reales a cobrar conforme a los incrementos de los años 2015 al 2022 por concepto de cuota alimentaria y adicionales de junio y diciembre por concepto de vestidos como se le hizo saber, también lo es, que, se observa que está modificando las pretensiones de la demanda al pretender cuotas alimentarias y adicionales de junio y diciembre para los años 2013 (2 meses) y para el año 2014 (12 meses) que no se habían cobrado en la inicial, lo cual igualmente resulta incoherente con lo manifestado en el hecho 9 de la demanda reiterado en el escrito de subsanación:

9. Desde el año 2015 a la fecha, el demandado FARIT ANTONIO YASPE HERNÁNDEZ, no ha aportado ni cumplido con lo establecido en el acta de conciliación de Ref:13109502.

En efecto, lo anterior no acompasa con lo establecido en la demanda inicial, donde se cobran cuotas a partir del septiembre del 2015 (para este año, se relacionaron como adeudados 4 meses de septiembre a diciembre del 2015), pretendiendo ahora incluir, sin ninguna razón justificada o figura legal especificada, conceptos adicionales de dos (2) meses del año 2013 y doce (12) del año 2014), máxime si en el hecho 9 la propia parte actora insiste en que el incumplimiento del demandado obedece desde el año 2015, no ajustándose este proceder, a las anotaciones realizadas en el auto inadmisorio, donde solamente se le otorgó facultad para en todo caso, reajustar lo cobrado al porcentaje real del IPC y a que manifestara si las cuotas de junio y diciembre por concepto de vestidos (en esa época que indicada adeudaba el ejecutado) fueron canceladas y de no ser así, deberá si se cobraban, incrementarlas con el IPC conforme a los porcentajes arriba indicados para cada año, es decir la única modificación admisible frente a las cantidades adeudadas era posible en lo atinente al ítem por concepto de vestidos debidos del 2015 en adelante, haciendo una interpretación sistemática tanto del auto inadmisorio con lo establecido en la demanda inicial.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que no se subsanó en debida forma la presente demanda, persistiendo en ultimas la falta de claridad frente a las cantidades adeudas por el ejecutado, por lo cual, se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurado por la señora MILETH TERESA VELASQUEZ HERNANDEZ, en representación del menor MATEO YASPE VELASQUEZ y en contra del señor FARIT ANTONIO YASPE HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUILLERM ROSADO, de conformidad a las motivaciones que anteceden.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al actor la demanda y sus anexos, sin costas de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA